

00091 - 2020 EJECUTIVO ALIMENTOS

Al despacho del señor Juez, para resolver. Saravena, enero 25 de 2021.


ARNOL DAVID PAIVA PINILLA

Secretario.-

**AUTO INTERLOCUTORIO No.
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA - CIRCUITO**

Saravena, enero veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)

El apoderado judicial del ejecutado dentro del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS propuesto por ANDREINA COROMOTO PEÑA PEÑA contra YEINER CRIALES GUTIERREZ, mediante derecho de petición allegado por canal digital el 30 de noviembre de 2020, solicita al juzgado lo siguiente:

"(...)

1.- Solicito al señor juez me envíe (sic) por el mismo medio copia de la liquidación que realizó para limitar el embargo a la Cuma correspondiente a \$12.000.000.

2.- Del mismo modo, ruego al señor juez revisar los descuentos que se le están haciendo del salario de mi cliente ya que esta perjudicado a su otro menor hijo MATHIAS CRIALES de 2 años de edad.

3.- Así mismo solicito una copia digitalizada del proceso de la referencia.
(...)"

Revisada el proceso en cuestión, se observa lo siguiente:

1.- El 12 de marzo de 2019, por medio de apoderado judicial, la señora ANDREINA COROMOTO PEÑA PEÑA propuso demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS contra el señor YEINER CRIALES GUTIERREZ.

2.- Mediante providencia calendada el 13 de julio de 2020, este despacho judicial libró mandamiento de pago en contra del ejecutado por la suma de \$5.038.724.00, por concepto de las cuotas alimentaria en mora desde el mes de julio de 2018 hasta el mes de marzo de 2019, y por las cuotas alimentarias que se siguieran causando hasta la terminación del proceso.

3.- En la misma fecha se decretó el embargo y retención del 30% del salario devengado por el ejecutado, limitándolo a la suma de \$12.000.000.00.

4.- El 27 de julio de 2020, el ejecutado contestó la demanda por medio de apoderado judicial y propuso excepciones de mérito.

5.- En auto del nueve (9) de noviembre de 2020, se señaló fecha (06/05/2021) para la audiencia de que trata el art. 392 del C.G.P., en concordancia con el art. 372 y 373 ibídem, de acuerdo con la agenda de audiencias que maneja este despacho judicial.

Previa relación de las actuaciones surtidas, procede el despacho a resolver las peticiones elevadas por el procurador judicial del ejecutado.

Frente al primer interrogante:

Ha de manifestarse al togado que, para determinar el límite del embargo decretado en la suma de \$12.000.000, se efectuó una simple operación aritmética, con fundamento en el art. 599 del C.G.P. que dice:

Artículo 599. Embargo y secuestro. Desde la presentación de la demanda el ejecutante podrá solicitar el embargo y secuestro de bienes del ejecutado.

Cuando se ejecute por obligaciones de una persona fallecida, antes de liquidarse la sucesión, sólo podrán embargarse y secuestrarse bienes del causante.

El juez, al decretar los embargos y secuestros, podrá limitarlos a lo necesario; el valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, salvo que se trate de un solo bien o de bienes afectados por hipoteca o prenda que garanticen aquel crédito, o cuando la división disminuya su valor o su venalidad. (Negrillas y subrayas intencionales).

Habida cuenta que el mandamiento de pago se libró el 13 de julio de 2020, que las cuotas alimentarias adeudadas ascendían a la suma de \$5.038.724.00, hasta el día de la presentación de la demanda ejecutiva (marzo de 2020), a esta suma se le sumo el valor de la cuota alimentaria correspondiente a los meses de abril, mayo, junio y julio ($\$224.508.00 \times 4 = 898.032.$), más los intereses (0.6% mensual), más las costas respectivas (Agencias en derecho y demás).

Frente al segundo interrogante

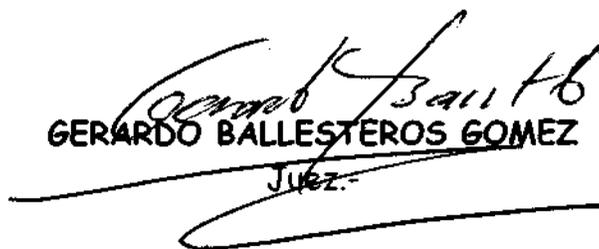
No existe prueba siquiera sumaria de que el ejecutado tenga otros hijos diferentes al menor GAEL SANTIAGO CRIALES PEÑA, sin embargo y en gracia de discusión una vez revisado el desprendible de pago aportado, se observa que el ejecutado devenga un salario mensual bruto de \$4.224.045.15, y si bien es cierto está pagando algunas obligaciones financieras, no lo es menos que el crédito por alimentos en favor de su hijo Gael Santiago tiene preferencia sobre las demás obligaciones.

Frente al tercer pedimento

Se accede a enviar una copia digitalizada del expediente al petionario, tarea que se efectuara inmediatamente por secretaría.

Así mismo se ordena que por secretaría e inmediatamente se remita copia de la presente providencia al canal digital del abogado ALEXANDER RAFAEL OSORIO FONTALVO.

Notifíquese y Cúmplase


GERARDO BALLESTEROS GOMEZ
Juez.-

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
SARAVENA, ARAUCA**

Hoy veintinueve (29) de enero de 2021, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 009. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 8:00 a.m. (Art. 295 C.G.P. y art. 9 Decreto 806/2020).


ARNOL DAVID PARRA PINILLA
Secretario.-
